

**ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN
DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE JOSÉ PASCUAL
VILLARROEL OJEDA.**

R. EX. Nº:

2056

VALPARAÍSO, 02 NOV. 2020

VISTOS: La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por José Pascual Villarroel Ojeda con fecha 19 de octubre de 2020 y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 4316 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 26 de octubre de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo Nº 104 de 2012, el Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, José Pascual Villarroel Ojeda, cédula de identidad Nº 10.711.106-9, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**CRUCERO**", RPA Nº 961612, matrícula Nº 3463 de Calbuco.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**CRUCERO**", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora a 9,70 metros.

Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. Nº 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2º, segundo inciso, letra a) primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. Nº 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).*".

Que, el interesado en la solicitud citada en Vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3º, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) "*Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.*".

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que "*Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.*".

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2º, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"CRUCERO"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 9,70 metros, según consta en copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1240937, otorgado por la Autoridad Marítima de Calbuco, con fecha 11 de abril de 2017, quedando categorizada en el artículo 2º, primer inciso letra b) segundo clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1598648 de fecha 14 de septiembre de 2020 y emitido por la misma autoridad marítima, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta 02 de septiembre de 2021 el que también consigna que la embarcación menor denominada **"CRUCERO"**, ha sido modificada estructuralmente.

Que, se certifica además, que la embarcación **"CRUCERO"** posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita una capacidad de bodega de 5,49 metros cúbicos, según lo indicado en la copia de anexo al certificado de matrícula A-N° 1598746 de la Capitanía de Puerto de Calbuco y de fecha 05 de octubre de 2020.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de José Pascual Villarroel Ojeda, cédula de identidad N° 10.711.106-9, respecto de la embarcación **"CRUCERO"**, RPA N° 961612, matrícula N° matrícula N° 3463 de Calbuco, clasificada en el artículo 2º, primer inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"CRUCERO"**, el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que

corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.



d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.